



Rad.081374089001-2015-00074

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA.

Ejecutado: JIMY LORENZO DE LA HOZ

Informe Secretarial: Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, con el memorial recibido por el correo institucional el 10/03/2023, allegado por la parte demandante a través del cual allega cesión del crédito. Sírvase proveer.

Campo de la Cruz, 27 de marzo del 2023

GRISELDA TOSCANO CASTRO

SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU DE CAMPO DE LA CRUZ ATLANTICO, Veintisiete (27) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

Mediante escrito presentado en la secretaria del Despacho, se pone de presente al juzgado la cesión de crédito realizada entre BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA. a través de su Representante Legal Judicial Dra. Anabella Lucia Bacci Hernández identificada con cedula de ciudadanía No. 55.305.084, en condición de cedente, y la Dra. Diana Judith Guzmán Romero identificada con cedula de ciudadanía No. 1.032.364.854 Apoderado General en nombre y representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.S, en condición de cesionaria, sobre derechos y obligaciones que se persiguen en este ejecutivo en contra del demandado JIMY LORENZO DE LA HOZ

La cesión de un crédito es un acto jurídico por el cual el acreedor, que toma el nombre de cedente, transfiere voluntariamente el crédito o derecho personal que tiene contra su deudor a un tercero que acepta y que toma el nombre de cesionario.

Tal fenómeno se encuentra regulado en el artículo 1959 del Código Civil, el cual establece: *“La cesión de un crédito a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el art. 1965 debe hacerse con exhibición de dicho documento”.*

Ahora bien, del estudio de la cesión realizada por la parte demandante y CENTRAL DE INVERSIONES S.A.S, y su comparación con la norma antes señalada se concluye que ésta cumple con todos los requisitos exigidos, por lo que se aceptará.

En virtud, el Despacho,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Acéptese la cesión celebrada entre el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, en condición de cedente, y CENTRAL DE INVERSIONES S.A.S, en condición de cesionaria, sobre derechos y obligaciones que se persiguen en este ejecutivo en contra del demandado JIMY LORENZO DE LA HOZ identificada con cedula de ciudadanía No. 3.722.386 objeto de cobro ejecutivo dentro de este proceso.

**SEGUNDO:** Téngase a CENTRAL DE INVERSIONES S.A.S con Nit. 860042945-5 como demandante – cesionario, en el presente proceso.

**TERCERO:** El Despacho se abstendrá de reconocer personería jurídica a la firma de abogados TECNIJURIDICA LTDA, hasta tanto sea anexado el respectivo poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ  
Juez Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico  
No. 023 del 2023, fijado en el micrositio de la  
Rama Judicial  
La secretaria, Griselda Toscano Castro

Juzgado Promiscuo Municipal, Calle 9 No. 8 - 110

PBX 3885005 EXT 6030.

Correo [j01prmpalcampocruz@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalcampocruz@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Campo de La Cruz – Atlántico. Colombia



**Firmado Por:**  
**Maria Cecilia Castañeda Florez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Campo De La Cruz - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06dd470af70beb7269051c76102d9b3ff88f1d12502847c8a06aeb2b2d81ea7**

Documento generado en 27/03/2023 04:19:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**